Barrancabermeja, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2014-169-00
Demandante	**ECOPETROL S.A.**
Demandado	**MARÍA ELENA RINCÓN VESGA, RIQUI NELSON MARTÍNEZ RUEDA Y RAMIRO ENRIQUE ASCENCIO MELO.**

Cumplido lo ordenado en el ordinal **cuarto** del acápite resolutivo del auto que antecede, esto es, notificado el codemandado **RIQUI NELSON MARTÍNEZ RUEDA,** conforme lo regla el art. 8 del Decreto 806 de 2020, subrogado por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y vencido el término de traslado otorgado, se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA,** la falta de la contestación de la demanda por parte del codemandado como un indicio grave en su contra, de conformidad a lo preceptuado en el parágrafo 2 del art. 31 del CPTSS.

Modo tal, para llevar a cabo las audiencias previstas en los arts. 77 y 80 del CPTSS, modificados por los art. 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, se fija fecha y hora del veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00p.m.), audiencia a realizarse, **presencialmente, en la Sala de Audiencias, oficina 401 del Palacio de Justicia,** al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho, que hacen inviable la realización de la diligencia de manera virtual. **En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, y posteriormente, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento**.

De igual manera, de conformidad con lo previsto en el art. 54 del CPTSS, en aplicación del principio de celeridad y economía procesal, requiérase a **ECOPETROL S.A.**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte con destino al expediente, soportes contables, desprendibles bancarios, comprobante de transferencia bancaria y/o cualquier otro elemento, a través del cual, se acredite el pago de las obligaciones deprecadas en favor de los acá demandados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por el demandado **RIQUI NELSON MARTÍNEZ RUEDA,** de conformidad a lo preceptuado en el parágrafo 2 del art. 31 del CPTSS, téngase como indicio grave en su contra tal conducta procesal.

SEGUNDO: SEÑALESE fecha y hora del del veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo las audiencias previstas en los arts. 77 y 80 del CPTSS, modificados por los art. 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, **presencialmente, en la Sala de Audiencias, oficina 401, del Palacio de Justicia,** al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. **En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, y posteriormente, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento**.

TERCERO: REQUERIR a **ECOPETROL S.A.**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte con destino al expediente, soportes contables, desprendibles bancarios, comprobante de transferencia bancaria y/o cualquier otro elemento, a través del cual, se acredite el pago de las obligaciones deprecadas en favor de los acá demandados.

NOTÍFIQUESE.

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 048 de fecha 02 de diciembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander